



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**

**DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 015 DE 2020**  
**(20 DE MARZO)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARCIALMENTE LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 0305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS”**

**EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN**, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 2, 209 y 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó los artículos 3 y 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016, Art. 44 Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que las Autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 48 de la Carta Magna, consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el articulo 49 ibídem señala *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.

Que el articulo 209 ibídem establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Carta Magna, consagra como función atribuida a los Alcaldes *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador...”*



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**

**DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 02 Decreto No. 015 de 2020

Que en el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"Ejercer Vigilancia Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, *"respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental de la salud"*. No obstante, el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de la salud, *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*.

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes son *"conductores del sistema nacional a nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad, y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaro que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**

**DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 03 Decreto No. 015 de 2020

Que el Ministerio de salud y protección social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que, con base a la anterior declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante dicha Resolución Nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha confirmado que en el Departamento del Tolima se han registrado dos casos de COVID – 19, y ello, significa un riesgo para los vallesanjuaneros.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 17 de Marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia COVID – 19.

Que posteriormente, el Gobierno Nacional emite el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1° que la dirección y el manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID – 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19, estará en cabeza del Presidente de la Republica.

Que el referido decreto, señaló en el parágrafo 1 del artículo 2, que las disposiciones que para el manejo del orden publico expidan entre otras, las autoridades municipales, deberán ser *“previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la republica”*



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**

**DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 04 Decreto No. 015 de 2020

Que dentro de la parte motiva del decreto 417 de 2020, el Presidente de la Republica señalo entre los títulos de “Medidas”, que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID – 19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el país y atendiendo en orden público se deben adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar su propagación.

Que en virtud de los recientes pronunciamientos por parte del Presidente de la Republica, y dado a los casos confirmados del COVID – 19 en el departamento del Tolima, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo recomendó al señor Alcalde (E) adoptar medidas de distanciamiento social y aislamiento a través de la medida de toque de queda; desde el día viernes 20 de marzo a las 7.00 PM hasta el martes 24 de marzo a las 6.00 AM.

Que estas medidas transitorias sugeridas, están conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto N° 420 de 18 de marzo de 2020.

Que el Gobierno Departamental emitió Decreto No. 0305, de fecha 19 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el departamento del Tolima en virtud a la declaratoria publica y emergencia en salud en el departamento del Tolima con ocasión del CORONAVIRUS (COVID-19)”*, impartiendo directrices para todos los municipios del departamento.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal (E) de Valle de San Juan-Tolima,

**DECRETA:**



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**

**DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 05 Decreto No. 015 de 2020

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR. TOQUE DE QUEDA** en toda la jurisdicción del Municipio de Valle de San Juan, Tolima, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes y residentes, desde el día 20 de marzo, a partir de las 7:00 pm, hasta el día 24 de marzo de 2020, a las 6.00 am, como una medida transitoria de orden público de distanciamiento social y aislamiento para prohibir la diseminación CORONAVIRUS (COVID-19).

**PARAGRAFO PRIMERO:** La presente restricción no comprende establecimiento y locales comerciales de minoristas de alimentos, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, de productos de aseo y de alimentos y medicinas para mascotas. Sin embargo, estos establecimientos no podrán permitir aglomeración de públicos superior a cinco (5) personas al interior del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Empresa VELOTAX y MOTOTAXIS suspender la prestación de los servicios de transporte público en la Jurisdicción del Municipio de Valle de San Juan durante la vigencia del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO: PROHIBIR** la libre circulación de toda clase de vehículo automotor y de transporte terrestre en toda la jurisdicción del Municipio de Valle de San Juan.

**PARAGRAFO:** Del presente Artículo y el Artículo primero, se exceptúan las personas y vehículos, que contempla el Artículo Segundo del Decreto Departamental No. 0305 de fecha 19 de marzo de 2020.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** las siguientes acciones preventivas a los establecimientos públicos de expendio de víveres y abarrotes, supermercados, droguerías, veterinarias, expendios de carnes, panaderías que podrán permanecer en servicio.

- ❖ Implementar protocolos de limpieza y desinfección de los locales comerciales.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**

**DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 06 Decreto No. 015 de 2020

- ❖ Evitar aglomeraciones al interior de los mismos establecimientos, limitando a un número como máximo de cinco personas en el momento en que se realice las compras.
- ❖ Los horarios de atención de estos establecimientos de comercio deben ser de 6:00 AM a 4:00 PM. En horas diferentes a las estipuladas deberán permanecer cerrados al público.
- ❖ Deberán establecer el servicio a domicilio dentro del municipio.
- ❖ Se deberá limitar la compra de los víveres a cada una de las personas.

**ARTICULO QUINTO: SUSPENDER.** Los términos procesales administrativos en la administración Municipal, y los términos procesales y judiciales de la Inspección de Policía.

**PARAGRAFO:** La inspección de policía deberá disponer una Línea telefónica, con el fin de atender inquietudes de la comunidad, como la de actuar conforme lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, en cuanto la infracción al presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO: SUSPENDER** Toda clase de Actividades presenciales en la Alcaldía Municipal de Valle de San Juan, el día sábado 21 de marzo de 2020, en su horario habitual de 07:00 AM a 01:00 PM, e implementar teletrabajo desde sus residencias y tener disponibilidad a los requerido por parte de la Administración Municipal.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** cuarentena por 14 días calendario obligatorio a todas las personas que ingresan al Municipio provenientes de otros municipios, para lo cual las autoridades de salud deberán identificar a estas personas en el territorio municipal y llevar un control de permanencia en cuarentena, so pena en incurrir en las medidas administrativas, civiles y penales correspondientes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del Municipio. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contemplado en el art. 368 de la ley 599 de 2000.



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JUAN**  
**NIT. 800.100.143-6**

**DESPACHO DEL ALCALDE**

Hoja No. 07 Decreto No. 015 de 2020

**ARTICULO OCTAVO:** Comunicar lo adoptado en el presente Decreto Municipal y solicitar apoyo al Ejército y Policía Nacional, para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Decreto Municipal complementa temporalmente las medidas adoptadas en los Decretos No. 013 y 014 del 17 de marzo de 2020, emanados de esta Municipalidad.

**ARTICULO DECIMO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y comunicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Municipio de Valle de San Juan, a los veinte (20) días, del mes de marzo de 2020.

**DIEGO MAURICIO GOMEZ SUAREZ**  
Alcalde Municipal (E)